

CONSEJERIA DE CULTURA

ACUERDO de 7 de octubre de 1997, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a la Consejera para constituir la Fundación Museo Picasso de Málaga.

El artículo 6.4 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, reconoce a las personas jurídico-públicas capacidad para constituir fundaciones, salvo que sus normas reguladoras establezcan lo contrario.

La Junta de Andalucía considera que la creación de esta Fundación es el medio más idóneo para la consecución de los fines culturales previstos con la constitución del referido Museo.

Con la constitución de esta Fundación se establecerá un instrumento de colaboración permanente con la familia Ruiz-Picasso y entre distintas instituciones públicas y privadas que permita la coordinación de aquellas actuaciones, que cada una de las mismas en el ejercicio de su propia competencia pública u objeto privado, estimen desarrollar libremente en relación a la difusión de la obra de Pablo Ruiz Picasso.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Cultura, el Consejo de Gobierno, previa deliberación, en su reunión de 7 de octubre de 1997, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero. Autorizar a la Consejera de Cultura para que, en nombre y representación de la Administración de la Junta de Andalucía, realice cuantas actuaciones sean precisas para la constitución de una Fundación, que se denominará «Fundación Museo Picasso de Málaga», de carácter cultural, de la que será cofundadora doña Christine Ruiz-Picasso, facultándola para aprobar los estatutos de la Fundación, designar a los miembros de su Patronato y otorgar la correspondiente escritura pública fundacional.

Segundo. Facultar a la Consejera de Cultura para aportar, como dotación inicial al patrimonio de la Fundación, el uso durante cincuenta años del Palacio de los Condes de Buenavista de Málaga.

Sevilla, 7 de octubre de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

ORDEN de 29 de septiembre de 1997, por la que se acuerda la inscripción del Museo Torre de la Calahorra, de Córdoba, en el Registro de Museos de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 13.28 confiere a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre Museos que no sean de titularidad estatal.

La Ley 2/1984, de 9 de enero, de Museos, faculta a la Consejería de Cultura para autorizar la creación de museos previa tramitación del oportuno expediente. Para dar cumplimiento al artículo 5 de la citada Ley de Museos de Andalucía, por el Decreto 284/1995, de 28 de noviem-

bre, se aprueba el Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El apartado 1.º de la Disposición Transitoria de dicho Decreto prevé un plazo de un año desde su entrada en vigor para que los Museos existentes promuevan su inscripción en el Registro de Museos de Andalucía a fin de ajustarse a lo establecido en la Disposición Transitoria Única de la Ley de Museos de Andalucía.

En virtud de las normas citadas, en uso de las competencias que me atribuye el apartado 5.º de la citada Disposición Transitoria y a propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico de fecha 4 de septiembre de 1997,

DISPONGO

1. Se acuerda la inscripción del Museo Torre de la Calahorra, de Córdoba, en el Registro de Museos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por considerar que cuenta con instalaciones, personal y medios suficientes tanto para su mantenimiento como para la conservación, protección y accesibilidad de sus fondos.

2. La Fundación Roger Garaudy se crea en 1987 y es reconocida como Fundación Cultural Privada por Orden Ministerial de 16 de mayo de 1988 (BOE 14.6.88), con el objetivo de crear un Centro Ecuménico de Estudios para el Renacimiento de la Universidad de Córdoba en los siglos XI-XIII. Como actividad cultural crea en 1987 este Museo para mostrar con sus fondos la historia de Córdoba y Andalucía durante los siglos XI y XIII, presentando una panorámica cultural del apogeo medieval de Córdoba, destacando la tolerancia y el respeto que presidía la convivencia de las tres culturas, cristiana, judía y musulmana, y aspectos de la vida cotidiana, costumbres y ciencia.

3. Los fondos del Museo están compuestos fundamentalmente por maquetas, dioramas, figuras de cera, reproducciones de instrumental médico de época, así como otros recursos didácticos de carácter audiovisual.

El Museo está dividido en ocho secciones: Sala 1, Recepción; Sala 2, El Sentido de la Vida; Sala 3, Ciencias, técnicas y sabiduría; Sala 4, El apogeo: El palacio y mezquita; Sala 5, Reproducción de los Palacios Reales de la Alhambra; Sala 6, Música; Sala 7, Reproducción de la Mezquita de Córdoba y Sala 8, Viaje a través del tiempo: Una visita fantástica por la Córdoba califal.

4. Todos los fondos integrados en el Museo forman parte del Patrimonio Cultural Andaluz y quedan sujetos a la legislación vigente.

5. La sede del Museo ocupa la Torre de la Calahorra, en Córdoba, fortaleza musulmana que ha tenido durante toda su historia diversas funciones, hasta la cesión del uso, por parte de su propietario, el Ayuntamiento de Córdoba, a la Fundación Roger Garaudy para sus actividades culturales.

6. Todos los gastos de sostenimiento del Museo correrán a cargo de la Fundación Roger Garaudy, debiendo consignar en sus presupuestos ordinarios las partidas destinadas al mantenimiento y conservación del Museo. De tal consignación, así como de los ingresos habidos por tasas o derechos en el ejercicio anterior, se dará cuenta a la Consejería de Cultura en el primer trimestre de cada año. A tales efectos, de conformidad con el artículo 4.2 de la Ley de Museos, el artículo 79.2 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 3.15 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico, se autoriza la percepción de un derecho de acceso, por persona, de 400 ptas., con un suplemento de proyección de 100 ptas.; 250 ptas. para grupos con visita concertada; 250 ptas. para residentes en Córdoba y provincia, con

un suplemento de proyección de 50 ptas., y 200 ptas. para grupos de residentes en Córdoba y provincia.

7. El Museo cuya inscripción se acuerda, así como la Fundación Roger Garaudy como promotor del mismo, quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley de Museos y el Decreto que la desarrolla parcialmente, así como a la Ley de Patrimonio Histórico Español y la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, debiendo remitir a la Consejería de Cultura, en los plazos fijados, la información que se detalla en el artículo 11 del Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Deberá garantizarse, en todo caso, la conservación y el mantenimiento de los bienes culturales que integran los fondos fundacionales o futuros del Museo, así como la protección y accesibilidad de los mismos, en las condiciones legalmente previstas y que se establezcan.

8. Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a partir de su notificación. La interposición de dicho recurso requerirá comunicación previa a la Excm. Sra. Consejera de Cultura de la Junta de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 29 de septiembre de 1997

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

ORDEN de 3 de octubre de 1997, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1617/97, Sección 1.ª, interpuesto por doña Sandra Inmaculada Rodríguez de Guzmán Sánchez ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por doña Sandra Inmaculada Rodríguez de Guzmán Sánchez recurso contencioso-administrativo número 1.617/97 (Sección 1.ª), contra la Orden de 27 de mayo de 1997, por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo convocado por Orden de 30 de septiembre de 1996.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por la Sala, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he resuelto:

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1.617/97 (Sección 1.ª).

Segundo. Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Orden impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Orden.

Sevilla, 3 de octubre de 1997

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

ORDEN de 3 de octubre de 1997, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1619/97, Sección 1.ª, interpuesto por doña Concepción Rioja López ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por doña Concepción Rioja López recurso contencioso-administrativo número 1619/97 (Sección 1.ª), contra la Orden de 27 de mayo de 1997, por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo convocado por Orden de 30 de septiembre de 1996.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por la Sala, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he resuelto:

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1619/97 (Sección 1.ª).

Segundo. Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Orden impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Orden.

Sevilla, 3 de octubre de 1997

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

ORDEN de 9 de octubre de 1997, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1609/97, Sección 1.ª, interpuesto por doña Antonia Garrido Gómez ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por doña Antonia Garrido Gómez recurso contencioso-administrativo número 1609/97 (Sección 1.ª), contra la Orden de 27 de mayo de 1997, por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo convocado por Orden de 30 de septiembre de 1996.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por la Sala, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he resuelto:

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1609/97 (Sección 1.ª).

Segundo. Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Orden impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Orden.

Sevilla, 9 de octubre de 1997

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura